



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario para la declaración de controversias en propiedad horizontal
Demandante	Francy Elena Londoño Otalvaro
Demandados	María Teresa Flórez Ortiz
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00587 -00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que el presente proceso fue recibo del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, quien mediante providencia del 24 de noviembre de 2021 dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, señalando como competente para conocer de la demanda a la presente Judicatura, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo resuelto por el Superior Funcional.

Ahora bien, encontrándose la demanda para su estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la misma.

RESUELVE

PRIMERO: CUMPLIR lo ordenado por el Superior Funcional, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Señalará los motivos por los cuales excluye al señor Juan Guillermo Flórez de los hechos de la demanda, a sabiendas que el mismo es copropietario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°. 01N-5287216.
2. Adecuará la cuantía de la demanda conforme a las pretensiones de la misma señalando expresamente su monto.

3. Determinará fácticamente cuáles han sido los beneficios económicos que han recibido los demandados a partir del 2015 con la construcción del bien en la zona común, para tal efecto, señalará la cuantía de los beneficios, su fecha de causación y la forma en la que fueron calculados. Allegará el acervo probatorio correspondiente.
4. Asimismo, teniendo en cuenta que las pretensiones deben estar debidamente determinadas estipulará en la pretensión cuarta la suma económica exacta que le corresponde a la demandante.
5. Señalará de forma detallada en los hechos de la demanda a que conceptos corresponde la suma de los \$11.500.000 y en la pretensión correspondiente determinará la fecha desde la cual debe pagarse la mora por dicho concepto, señalando, además, el porcentaje del mismo.
6. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda deben ostentar de fundamento fáctico, señale en los hechos el motivo de la causación de la suma total de los \$15.773.335 que pretende sea pagada.
7. Indicará en el hecho décimo de la demanda el motivo por el cual aduce que los perjuicios ocasionados ascienden a la suma de "treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos trece pesos (\$31.452.313)"
8. Señalará si pretende que el bien construido en la terraza permanezca a pesar de que carece de licencia de construcción, pues en las pretensiones se guardó silencio frente a ello.
9. Bajo la premisa de que este proceso se instauró para obtener el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios respecto a sus bienes privados y los bienes comunes, deberá señalar el fundamento jurídico que lo conlleva a pedir en las pretensiones perjuicios materiales, cuando los fines del proceso atienden a otras solicitudes. Aunado a que no se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, sino un trámite especial con pretensiones especiales.
10. Teniendo en cuenta en las pretensiones se pide perjuicios materiales, deberá relacionar dichos perjuicios el respectivo juramento estimatorio detallando el monto solicitado tanto de los perjuicios en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante, con la manera cómo se calcula cada uno, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P. No basta con la enunciación de este en el acápite de pretensiones.
11. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales

presentados y en caso de que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b0dfc8bfde85cc0a0e5c86c1589c426c1861da8292448d2f0ca5cd47c4f6a**

Documento generado en 08/02/2022 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>